



CIRCULAR LABORAL 6/2024

7 de febrero de 2024

INCREMENTO SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI) 2024.

En el BOE de hoy, 7 de febrero de 2024, se publica el Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. El mismo deriva de un acuerdo, aunque innecesario pues es facultad del Ejecutivo su concreción, alcanzado entre el Gobierno y los sindicatos más representativos (CCOO y UGT) del que no ha sido parte la patronal, como viene sucediendo en los últimos acuerdos suscritos en nuestro ámbito laboral y, lamentablemente, se espera que sea la tónica durante toda esta Legislatura. Lo analizamos, de forma práctica y sintética, a continuación y efectuamos algunos comentarios críticos para su consideración general:

Incremento del Salario Mínimo Interprofesional (en adelante, SMI) para el año 2024.

El SMI se incrementa nuevamente, tras la última subida de un 8% en 2023 mediante el RD 99/2023. En esta ocasión, mediante el RD 145/2024, el SMI, que se aplicará con **efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024**, se incrementa un 5% respecto de esta última subida (1.080 euros mensuales), pasando a ser el mínimo **diario de 37,8 euros o, lo que es lo mismo, 1.134 euros al mes (15.876 euros anuales -en catorce pagas-)**.¹ Por lo que respecta a las relaciones laborales especiales del **servicio del hogar familiar** que trabajen por horas en régimen externo, el salario mínimo será de **8,87 euros por hora** efectivamente trabajada.

¹ Importes brutos, computándose únicamente la retribución en dinero -no el salario en especie-.

Por último, las personas **temporeras – sector agrícola** - cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, se fija que la cuantía del SMI no pueda ser inferior a **53,71 euros por jornada legal en la actividad**.

A estos efectos, se tendrá en cuenta, para computar el indicado SMI, el salario base, la retribución mensual establecida por convenio colectivo o, en su defecto, el pactado en contrato individual. En relación con los complementos salariales, el artículo 2 establece que se añadirán -esto es, se sumarán- al SMI según aquello establecido en los convenios colectivos y contratos de trabajo si bien, el artículo tercero del RD que comentamos establece que la revisión del SMI no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo los trabajadores/as cuando estos, en su conjunto, y en cómputo anual, fuesen superiores a dicho SMI. Por lo tanto, y en otras palabras, se podrá compensar y absorber con otros conceptos salariales de cualquier naturaleza que pudiere percibir la persona trabajadora siempre que no vaya en contra de lo establecido convencionalmente o por contrato.² Recordar, tal y como ya ha venido manifestado la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de forma recurrente, que **el SMI no tiene la consideración de “salario base” sino, como su propio nombre indica, salario mínimo por todo concepto.**

Éste es el sexto incremento en el SMI que acomete el actual Ejecutivo, primero de su segunda Legislatura recientemente iniciada. **De este modo, desde 2018 el SMI se ha incrementado en un 54%, pasando de 735,90 euros en aquel año a los actuales 1.134 euros mensuales (15.876 euros anuales) . Este importe para 2024 “cuesta” a las empresas, si adicionamos la cuota empresarial a la Seguridad Social, 20.700 euros aproximadamente de real “coste empresa.”**

Como ya anunciábamos en nuestras Circulares Laborales 24/2021, en la 5/2022 y reiterábamos en la 8/2023, en que abordábamos los incrementos del SMI para tales años, los mismos puede tener verdaderos “*efectos negativos*” sobre determinadas personas trabajadoras a nivel de empleabilidad al encarecerse los costes empresariales para la contratación, lo que, obviamente, afectará con mayor grado a aquellos sectores con baja productividad y mayor dependencia de mano de obra. Sin ir más lejos, por ejemplo, la hostelería y el comercio. Y, si a ello le sumamos el incremento de cotizaciones sociales – continúan en su línea ascendente en el 2024 -, así como el resto de “impuestos al trabajo”, el “*cocktail*”, muy especialmente en las PYMES -tejido empresarial absolutamente mayoritario en nuestro país-, puede ser explosivo. Recordar que el 99% de las empresas en nuestro país son, precisamente, PYMES, dando empleo al 72% de la población activa según los últimos datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS.)

Hay que indicar que, evidentemente, esta subida del SMI tiene efectos directos en las cotizaciones. Al respecto, mencionar que la **base máxima** ya quedó fijada -a partir de 1 de enero de 2024- en **4.720,50 euros mensuales** y, el tope mínimo, precisamente, al SMI vigente incrementado en un sexto. Esto es, las bases mínimas se incrementarán en el mismo

² En este mismo sentido: STS 74/2022, de 26 de enero de 2022 (RC 89/2020).

porcentaje de aumento del SMI, repercutiendo, obviamente, en un aumento de la recaudación por las cotizaciones y posibles pensiones.

Por último, adjuntamos cuadro para que, visualmente, se aprecie el incremento tan relevante del SMI desde 2018 (735.90 euros/mes) hasta la fecha (1.134 euros/mes):

SMI desde 2018				
Normativa	Efectos	Trabajadores desde 16 años, sin distinción de edad o sexo		
		Diario	Mensual	Anual
RD 1077/2017	1 enero 2018	24,53 €	735,90 €	10.302,60 €
RD 1462/2018	1 enero 2019	30,00 €	900,00 €	12.600,00 €
RD 231/2020	1 enero 2020	31,66 €	950,00 €	13.300,00 €
Disp. Adic. 6ª RDL 38/2020	Desde 1 enero 2021 a 31 agosto 2021	31,66 €	950,00 €	13.300,00 €
RD 817/2021	Desde 1 septiembre 2021 a 31 diciembre 2021	32,17 €	965,00 €	13.510,00 €
RD 152/2022	Desde 1 enero 2022 a 31 de diciembre de 2022	33,33 €	1.000,00 €	14.000,00 €
RD 99/2023	Desde 1 enero 2023 a 31 de diciembre de 2023	36,00 €	1.080,00 €	15.120,00 €
RD 145/2024	Desde 1.01.24 a 31.12.24	37,80 €	1.134,00 €	15.876,00 €

Se acompaña el enlace al texto íntegro del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024:

<https://www.boe.es/boe/dias/2024/02/07/pdfs/BOE-A-2024-2251.pdf>

Departamento Laboral y de Seguridad Social

Persona de contacto: Eduardo Ortega Figueiral

Email: ortegaf@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Jorge Barbat Soler

Email: jbarbat@ortega-condomines.com

Persona de contacto: Raül Sala Cuberta

Email: rsala@ortega-condomines.com